

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.  
P R E S E N T E S.**

Diputado Javier López Zavala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésimo Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que las Leyes expedidas por este Honorable Congreso, se han caracterizado por auxiliar y proteger legalmente a la familia, proporcionando asistencia especial a la niñez, la mujer, los enfermos, los incapaces, los discapacitados y los ancianos.

Que bajo ese tenor, la Quincuagésimo Quinta Legislatura en la Agenda Legislativa, ha adquirido el compromiso de proteger a todos los grupos vulnerables de la sociedad contra toda forma de prejuicio, abuso, maltrato físico o mental, descuido, atención negligente o explotación, promoviendo el respeto a su integridad física y psíquica, de manera que no se afecten su sano desarrollo individual ni su plena incorporación al núcleo social.

Es por lo anterior que todas las personas están obligadas a evitar conductas que generen violencia, en especial contra nuestras niñas y niños. Empero, dicha obligación debe ser acatada irrestrictamente por todos los miembros de la sociedad y su incumplimiento debe ser sancionado ejemplarmente por la ley penal, a efecto de que no sólo se castigue al

delincuente, sino que prevenga la comisión de estos delitos que tanto lastiman a nuestra sociedad.

Por todo lo anterior, es que debe reformarse el Código de Defensa Social y el de Procedimientos en Materia de Defensa Social, ambos para el Estado Libre y Soberano de Puebla, a efecto de establecer como delito el abuso, maltrato físico o mental, descuido de los menores por parte de aquellas personas que prestan los servicios de aseo, asistencia, y demás propios inherentes al hogar de una persona o familia, y además que sea considerado como grave en aquellos casos que se ponga en peligro la vida o causen daños psicológicos irreversibles a los menores, para así cumplir con las demandas y anhelos de la sociedad poblana.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción II de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla; 64 fracción II, 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y, 88 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, es que someto consideración de Vuestra Soberanía la siguiente iniciativa de:

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE DEFENSA SOCIAL Y DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se adiciona el artículo 309 Bis al Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 309 Bis.-** Se impondrá de cinco a ocho años de prisión y multa de treinta a trescientos días de salario, al trabajador que presta los servicios de aseo, asistencia, y demás propios inherentes al hogar de una persona o familia, que cause intencionalmente lesiones a un menor de siete años que pongan en peligro la vida y/o altere permanentemente su salud psíquica.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se reforman los incisos r), s) y se adiciona el inciso t).- al artículo 69 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 69.- ....**

**a) a q).-.....**

**r).-** Enriquecimiento ilícito, previsto en el artículo 432;

**s).-** Tortura, previsto en los artículos 449, 450, 451 y 452; y

**t).-** Lesiones, previsto en el artículo 309 Bis.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 2 DE JULIO DE 2003**

---

**DIP. JAVIER LOPEZ ZAVALA**

